

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 7 de Marzo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 243.

Secretaría.—Sección 3.ª

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 6 del actual, me dice lo que sigue:

“Sirvase disponer la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Martorell Francisco Federico Barcelo Baret, edad 30 años, estatura un metro 69 centímetros, ojos, cejas y pelo negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano. Santiago Torres Pages, edad 25 años, estatura un metro 66 centímetros, ojos, cejas y pelo negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano. Ambos llevan pantalones de presidiario, procedían del penal de Zaragoza y eran conducidos á disposición del Juzgado de Igualada para asistir á un juicio oral.”

En su consecuencia los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura de aquéllos, poniéndoles á mi disposición en caso de conseguirlo.

Palencia 7 de Marzo de 1888.

El Gobernador,
Victor Ahumada.

CIRCULAR NÚM. 244.

Secretaría.—Sección 4.ª

Estadística demográfico-sanitaria.

En circular de este Gobierno número 228, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 18 de Febrero próximo pasado, se ordenaba la inmediata remisión del estado mensual de la Estadística demográfico-sanitaria correspondiente al mes de Enero último, y no habiendo cumplimentado dicho servicio los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, he acordado prevenirles que si en el preciso término de tercero día no hacen el envío de dichos estados en la forma que se indica en referida circular, les impondré la multa de 30 pesetas, con que desde luego quedan conminados lo mismo que sus respectivos Secretarios, que les serán exigidas sin consideración alguna, además de la responsabilidad á que por su desobediencia dieren lugar.

Palencia 7 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

Victor Ahumada.

Ayuntamientos que se citan.

Abastas.
Abia de las Torres.
Alba de Cerrato.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Añoza.
Autillo de Campos.
Ayuela.
Baltanás.
Baños de Cerrato.
Barruelo de Santullán.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Buenavista y su Barrio.
Bustillo de la Vega.

Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Castil de Vela.
Castrillo de D. Juan.
Castrillo de Onielo.
Castromocho.
Celada de Robledo.
Cervatos de la Cueva.
Cervera de Río-Pisuerga.
Cisneros.
Congosto.
Dehesa de Montejo.
Dueñas.
Espinosa de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Frechilla.
Fuente-andrino.
Fuentes de Nava.
Fuentes de Valdepero.
Grijota.
Guaza.
Herreruela.
Hornillos de Cerrato.
Husillos.
Itero de la Vega.
Lantadilla.
La Puebla de Valdavia.
La Serna.
Mantinos.
Matamorisca.
Membrillar.
Monzón.
Moratinos.
Mudá.
Nestar.
Nogal de las Huertas.
Olea.
Otero de Guardo.
Palacios del Alcor.
Palenzuela.
Páramo de Boedo.
Paredes de Nava.
Pedraza de Campos.
Pino del Río.
Pozo de Urama.
Quintanilla de Onsoña.
Rebanal de las Llantas.

Renedo de Valdavia.
Respanda de la Peña.
Revilla de Collazos.
Rivas.
Salinas de Pisuerga.
San Cristóbal de Boedo.
San Salvador de Cantamuga.
Santa Cecilia del Alcor.
Santa Cruz de Boedo.
Sotobañado.
Tabanera de Valdavia.
Valbuena de Pisuerga.
Valdeolmillos.
Valderrábano.
Valoria del Alcor.
Valle de Santullán.
Velilla de Guardo.
Vertabillo.
Villabastas.
Villada.
Villaeles.
Villahán de Palenzuela.
Villalcón.
Villalobón.
Villaluenga y Gaviños.
Villamartín de Campos.
Villamediana.
Villameriel.
Villamorco.
Villamoronta.
Villamuriel de Cerrato.
Villanueva de Abajo.
Villanueva del Rebollar.
Villarmentero.
Villarrabé.
Villasabariego.
Villatoquite.
Villaviudas.
Villaumbrales.
Villegueta.
Villerrías.
Villodrigo.
Villota del Duque.
Villovieco.

Don Victor Ahumada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de su referencia se ha dictado la resolución siguiente:

“Visto el expediente promovido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de fincas en el pueblo de Villanueva y Bustillo, distrito municipal de Barruelo de Santullán, con motivo de las obras del ferrocarril económico de San Cebrián de Mudá á Cillamayor; y

Resultando que en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se publicó la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes afecta dicha ocupación, sin que en el plazo que se les señaló hayan producido reclamación alguna.

Considerando que el consentimiento tácito de los dueños de las fincas, demuestra evidentemente su conformidad con la resolución de que se trata y la necesidad y conveniencia á la vez de la precitada ocupación, he acordado de conformidad con lo prescrito en el artículo 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, declarar la necesidad de la mencionada ocupación de los predios á que se refiere la relación inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 16 de Noviembre próximo pasado.”

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo 2.º del art. 25 del Reglamento dictado para ejecución de dicha ley para conocimiento de los interesados y efectos que en dichos artículos se determinan.

Palencia 6 de Marzo de 1888.—El Gobernador, *Victor Ahumada*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento, Junta general de escrutinio y Concejales electos del pueblo de Garriguella contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas para la renovación del mismo en los primeros días del mes de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por los que constituían el Ayuntamiento, los individuos de la Junta general de escrutinio y los Concejales electos en Garriguella (Gerona) contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales celebradas en Mayo último:

Resulta, que efectadas las votaciones sin protesta alguna, se dirigieron varios electores al Ayunta-

miento y comisionados de la Junta general de escrutinio, reclamando la nulidad de la elección y contra la capacidad de algunos Concejales. Dicha Junta las desestimó porque estaba mal dirigida la exposición, y reclamado el fallo para ante la Comisión provincial, ésta, fundándose en que se había anunciado que la elección se celebraría en los bajos de la Casa Consistorial, como siempre se había hecho, y que solamente por edicto del día 2 de Mayo, publicado el 3, se hizo saber que se efectuaría en el primer piso, lo cual retrajo á los electores, como lo prueba que siendo éstos 220, un candidato proclamado sólo obtuvo dos votos, anuló la elección.

Consta que siendo cuatro las vacantes que había que proveer, se eligieron cinco Concejales, por haberse admitido en 24 de Abril la dimisión á un Regidor que se hizo en 1885.

Consta también que, según el padrón de 1880, Garriguella tiene 841 vecinos, y que en las listas no hay designación de electores ni elegibles.

Aparece que el Concejal electo por dos votos Estéban Pla fué nombrado en 1883 Auxiliar de la Secretaría, y tenía en 1887 veintitrés años.

Se acompaña por los reclamantes una información practicada ante el primer Teniente de Alcalde para demostrar que el día 1.º de Mayo se avisó á los que se hallaban en el piso bajo que en el principal se iba á constituir la mesa interina.

Dicha información, por la Autoridad que la recibió, y por no haber mediado citación contraria, no puede ser estimada, y en cambio, y aun concediendo la personalidad que no tienen á los reclamantes, que no hicieron uso de su derecho en tiempo oportuno, resulta que, teniendo Garriguella más de 400 vecinos, no existe, sin embargo, la clasificación en las listas de electores y elegibles, y por ello, adoleciendo la elección de que se trata y la que se haya celebrado después sin aquel requisito de ese vicio esencial, en virtud del que no puede saberse si los electos reunían las condiciones necesarias, procede, á juicio de la Sección, y no siendo necesario ocuparse de las cuestiones de incapacidad, que, anulándose la elección celebrada en Mayo en Garriguella, y la que el Gobernador dispuso en Julio último, se proceda á celebrar otra nueva con las listas de 1886, si en ellas se hace distinción de electores y elegibles, ó con las que actualmente se estarán formando, si no se hace en aquéllas tal distinción, que debe constar en las nuevas.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Vázquez y otro contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Colegio de Santiago de Arriba, en el Ayuntamiento de Chantada, en el mes de Mayo del año último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Noviembre próximo pasado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada deducido por D. Ramón Vázquez de la Fuente y D. Manuel Varela Alvarado contra el acuerdo de la Comisión provincial de Lugo, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Colegio de Santiago de Arriba, del Ayuntamiento de Chantada.

Exponen los recurrentes, que el primer día de la elección se presentaron en el Colegio varios hombres desconocidos, armados con palos, promoviendo tumultos y desórdenes y dirigiendo insultos y amenazas á la mesa y á los electores, lo que dió motivo á que muchos de éstos se retiraran del local sin votar, no se pudiera observar quienes votaban, y si las papeletas que se depositaban en la urna eran las mismas que se entregaban al Presidente: que en el día 2 otros desconocidos, dirigidos por algunos vecinos del distrito, después de robar la urna en el Colegio del Solar y haber acometido al Presidente de la mesa interina de Erosa, se presentaron en número de más de 40, todos armados con palos y fusiles, en el expresado Colegio de Santiago de Arriba, é impidieron la elección y que se hicieron reclamaciones y protestas, por lo cual se hizo el escrutinio á puerta cerrada: que el elector don Cástor Otero puso la mano sobre las candidaturas que había en la mesa cuando se estaba practicando el escrutinio, resultando de este hecho la aparición de 11 papeletas más, que correspondía al número de los que tomaron parte en la elección, y que tanto se extremaron las coacciones, que al retirarse D. José Fernández Páramo, D. Lucas López y D. Manuel Ullúa, aquellos perturbadores les amenazaron de muerte, y hubieran ejecutado su criminal intento, á no haberlo impedido don Marcial Taboada, que se hallaba entre ellos.

Resulta del expediente que, habiéndose reclamado contra las referidas elecciones por los motivos anteriormente expuestos, fueron de-

claradas nulas en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, teniendo en cuenta la información testifical que los recurrentes practicaron ante el Juez municipal de Chantada:

Apelado este acuerdo, fué revocado por la Comisión provincial, teniendo en cuenta que no deben estimarse las declaraciones prestadas en aquel Juzgado, ya porque éste carece de competencia para practicar esta clase de informaciones, ya por la parcialidad de los declarantes en favor de los recurrentes.

En su virtud, opina la Sección, de conformidad con la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., que procede desestimar el recurso y confirmar el acuerdo apelado, puesto que, si bien las declaraciones de 34 testigos apoyan las alegaciones de los recurrentes, no puede concederse á las mismas suficientes méritos probatorios, tanto por los motivos en que se funda la Comisión provincial de Lugo, cuanto porque la razón del dicho que en ellas se expresa no siempre aparece de esencia propia, y además no existe documento alguno fehaciente que justifique la certeza de los hechos que se denuncian, cuya gravedad y publicidad hubieran reclamado el cumplimiento de sus deberes en nombre de la ley al Juzgado instructor que reside en Chantada.

Asímismo entiende esta Sección que procede remitir el expediente á los Tribunales para que resuelvan lo que haya lugar en derecho, caso de que resultase la comisión de algún hecho punible con ocasión de las referidas elecciones.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Bellreguart, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Bellreguart, decretada el día 19 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Valencia:

En 17 de Diciembre del año próximo pasado nombró dicho Gobernador, para que revisara la contabilidad y administración municipal del referido Ayuntamiento, un De-

legado de su autoridad que se presentó al Alcalde, el que ordenó que se diese cumplimiento á la orden del Gobernador, facilitándose al Delegado todos los medios que necesitara para cumplir su misión:

En el expediente que á esta Sección se ha remitido aparece una Memoria en que el Delegado afirma que en los libros de actas se notan raspaduras y enmiendas que no han sido salvadas por el Secretario: que no se han celebrado sesiones en ciertas épocas: que en sus actas no se consignan las opiniones emitidas en aquéllas por los individuos de la minoría, ni se ha hecho la distribución mensual de fondos en la última sesión ordinaria de cada mes: que no se halla expuesto al público el cuadro de los días y horas en que deben celebrarse las sesiones, llevándose en un mismo libro las actas de las Juntas pericial y de Amillaramientos, habiéndose reunido muy pocas veces la de Beneficencia y Sanidad, y ninguna la de Instrucción pública: que la Caja la custodia solo el Depositario, y hecho un balance de fondos, de él aparecieron como ingresadas 11.038'48 pesetas, gastadas, 8.549'49, y que aun descontando un pago hecho por atenciones de enseñanza, importante 217'50 pesetas, y añadido como data las 58 pesetas, que en recibos de comisionados de apremio aparecen en poder del Depositario, resulta una existencia de 2.136'29 pesetas, cantidad que no se halla en Caja, donde no hay más que 2.078'29, notándose además varias informalidades (que detalladamente se mencionan en la Memoria) en los libros y documentos que con la contabilidad se relacionan: que la falta de padrones, de sus adiciones y de los registros de alojamientos y bagajes, indica que las prestaciones personales se hacen á capricho del Ayuntamiento: que en realidad no hay padrón de vecinos, pues el cuaderno que con tal caracter se presentó, no reúne ninguno de los requisitos que determina la ley: que habiéndose impuesto en el año económico actual seis multas, no se han hecho efectivas más que dos: que el ramo de Instrucción pública se halla en el mayor abandono, como asimismo el de Sanidad, y que se notan varias faltas en otros de los servicios encomendados al Ayuntamiento:

En vista de que no aparecen en el expediente justificadas las faltas expuestas con la claridad necesaria para que pueda fundar sobre ellas una suspensión del Ayuntamiento que se dice las ha cometido, y el que algunas de ellas pudieran ofrecer, debidamente probadas, verdadera importancia;

La Sección opina que procede se devuelva el expediente al Gobernador, á fin de que lo amplíe en el sentido expuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina

Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Don Francisco Caballero Ortega, Alcalde constitucional de esta villa de Osornillo.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha 23 de Enero último en el expediente de apremio que se sigue en la misma villa contra D. Jerónimo Guerrero Renedo, vecino que fué de esta localidad, por débito de 50 fanegas y 6 celemines de trigo que adeuda al establecimiento del Pósito, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Bienes inmuebles embargados.

1.^a Una tierra en el término de este pueblo, á do llaman Arañuelo, de cabida de 5 eminas, equivalente á 67 áreas y 30 centiáreas; linda E. con tierra de Juan González, M. tierra de Francisco Guerrero, O. majuelo de Francisco C. Mínguez y N. otro de Juan González; valorada en 175 pesetas.

2.^a Otra tierra á do llaman Valdecea, de cabida de 10 eminas, equivalente á una hectárea, 34 áreas y 57 centiáreas; linda E. tierra de Santos Diez, M. otra de Manuel Cebrián, O. otra de Lucas Redondo y N. Raya de Melgar; valorada en 250 pesetas.

3.^a Otra tierra á do llaman Ontabal, de cabida de 2 obradas, equivalente á una hectárea, 7 áreas y 77 centiáreas; linda E. tierra de Gervasio Guerrero, M. otra de Juan González, O. otra de Ramón Luena y N. otra de Isabel Casero; valorada en 200 pesetas.

4.^a Otra tierra en el mismo término, á do llaman Ontallón, de cabida de media obrada, equivalente á 26 áreas y 91 centiáreas; linda E. y N. tierras de Santos Diez, M. terreno incógnito y P. tierra de Rogelio Romo; valorada en 50 pesetas.

5.^a Otra tierra al Camino de Osorno, de media obrada, equivalente á 26 áreas y 91 centiáreas; linda E. terreno incógnito, M. tierra del Conde, O. Camino y N. otra de Pantaleón Redondo; valorada en 50 pesetas.

6.^a Otra tierra á do llaman Perentoso, de cabida de media obrada, equivalente á 26 áreas y 91 centiáreas; linda E. otra de Félix Ruiz, M. otra de Petra Mínguez, O. otra de Domingo González y N. Carrera; valorada en 50 pesetas.

7.^a Otra tierra á do llaman Camino de Frómista, de cabida de media obrada, equivalente á 26 áreas y 91 centiáreas; linda E. otra de Hermenegildo Redondo, M. otra de Manuel Cebrián, O. otra de Don Fernando Collantes y N. la de Domingo González; valorada en 50 pesetas.

8.^a Otra tierra á do llaman Parvilla, de cabida de 5 eminas, equivalente á 67 áreas y 30 centiáreas; linda E. otra de Eusebio López, M. otra del Conde, O. otra de Manuel Cebrián y N. la de Petra Mínguez; valorada en 125 pesetas.

9.^a Otra tierra á do llaman Rebollada, de cabida de obrada y media, equivalente á 80 áreas y 74 centiáreas; linda E. otra de Juan González, M. otra del Conde, O. otra de Gregorio González y N. la de Fernando Redondo; valorada en 250 pesetas.

10. Otra tierra á do llaman Canalizas, de cabida de 5 eminas, equivalente á 67 áreas y 30 centiáreas; linda E. otra de Pedro González, M. Camino, O. y N. Camino; valorada en 175 pesetas.

11. Otra tierra á do llaman Hitos Altos, de cabida de media obrada, equivalente á 26 áreas; linda E. y O. tierra de Francisco Guerrero, M. otra de Aniceto Fernández y N. la del Conde; valorada en 50 pesetas.

12. Un majuelo á do llaman Arañuelo, de cabida de 8 cuartas, equivalente á 26 áreas con 91 centiáreas; linda E. otra de Manuel Cebrián, M. otra de Gervasio Guerrero, O. y N. el de Toribio Quijada; valorado en 725 pesetas.

13. Otro majuelo al pago de Ontabel de Abajo, de cabida de 4 cuartas, equivalente á 13 áreas y 43 centiáreas; linda E. y O. Carrero y N. Arroyo; valorado en 700 pesetas.

14. Un pajar en el casco de esta villa y calle de la Fuente; linda E. corral de Félix Ruiz y por los demás aires calles públicas; valorado en 40 pesetas.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día diecisiete del actual á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y los licitadores se advierte:

1.^o Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.^o Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.^o Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poder exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento de la ley Hi-

potecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontará del precio los gastos que haya anticipado.

4.^o Que el que resulte rematante se obliga á entregar en la subasta, terminada que sea, el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate en la Depositaria del Establecimiento antes del otorgamiento de la escritura.

Lo que anuncio al público para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en el expresado remate.

Osornillo 2 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. S. M., El Comisionado, Pedro Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Hace saber: Que en virtud de parte suscrito en esta Alcaldía por D. Matías de la Torre sobre haber desaparecido dos carpetas de intereses de la 3.^a parte del 80 por 100 que se hallan sin recaudar, pertenecientes la una al segundo semestre de 1874 y la otra al primer semestre de 1875; señaladas con los números 2.520; las cuales según recibo obraban en poder de D. Manuel Royuela, se hace preciso se anuncie al público por término de treinta días en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y transcurridos que sean sin presentarlas en la Intervención ó esta Alcaldía se declararán nulas, expidiéndose copia certificada de las mismas á favor del Municipio.

Tabanera de Cerrato 5 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Pedro Castriellojo.—P. S. M., Blas Alejo.

Ayuntamiento constitucional de Olea.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento base del repartimiento de la contribución de inmuebles para 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y pasado dicho término no se tomarán en cuenta las que se presenten.

Olea 3 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Blas Fuente.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Marzo del año económico de 1887 á 1888.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	Total por capítulos	Total por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCIÓN PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS		
CAPÍTULO I.—Administración provincial.		
1.º Personal de la Diputación; representación del Sr. Presidente y Asamblea y dietas á la Comisión provincial y material de oficina..	5078	6061
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	338	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	145	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	500	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales..		
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.		
1.º Gastos de quintas..	416	2081
2.º Idem de bagajes.	1166	
3.º Idem de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL..		
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	83	
5.º Idem de calamidades públicas.	416	
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.		
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.		" "
2.º Material para estas obras.		
3.º Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.		" "
4.º Material para estas mismas obras.		
5.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.		
6.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.		
7.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.		
CAPÍTULO IV.—Cargas.		
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	503	503
2.º Pensiones concedidas legalmente.		
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en		
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.		
1.º Junta provincial del ramo..	1054	1054
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.		

Artículos	Total por capítulos	Total por secciones		
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	"	20		
4.º Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	"			
5.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza..	"	20		
6.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	"			
7.º Biblioteca provincial..	20	" "		
Museo provincial..				
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
1.º Atenciones de la Junta provincial.		17176		
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales..	2833			
3.º Idem id. de las Casas de Misericordia.	14343			
4.º Idem id. de las Casas de Expósitos..				
5.º Idem id. de las Casas de Maternidad.				
6.º Idem id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.				
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.				
1.º Gastos de cárceles.	456	456		
2.º Idem de Establecimientos penales.				
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Unico Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir..	833	833	28184	
SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.				
Unico Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública..		14434,72	" "	
CAPÍTULO II.—Carreteras.				
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		14434,72	" "	
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno..				
CAPÍTULO III.—Obras diversas.				
Unico Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		1169	1169	15603,72
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.				
Unico Cantidades destinadas á objetos de interés provincial..				
SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.				
1.º Obligaciones pendientes de pago en de 18 procedentes del presupuesto anterior..	30000	30000	30000	
2.º Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores..				
TOTAL GENERAL.			73787,72	

En Palencia á 1.º de Marzo de 1888.—V.º B.º—El Presidente Ordenador, Manrique.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.
Sesión del día 2 de Marzo de 1888.

Haciendo uso de las atribuciones que á la Comisión confiere el art. 121 de la ley Provincial, concordante con el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, apruébase la distribución de fondos para el mes de la fecha, importante 73.787 pesetas 72 céntimos, la que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Guzmán.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.